Precios de suscripción

En la Capital:

" un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas tres meses. . 7

» seis meses.. 12'50 »
un año. . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletin & Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, O'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

> Pesetas por linea

Por 10 días seguido: . . 0'10

» 15 íd. íd. . . 0'07

» 30 íd. íd. . . 0'05

Anuncios judiciales. 0'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que-termina la inserción de la Ley en la Guceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plat ta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos re ferentes á la exportación de cebada:

Considerando que el gravamen de 1'90 pesetas por cada 100 killogramos establecido por la Real orden de 1.º de Enero último no es suficiente para regularizar las exportaciones del expresado cereal en forma que resulten compatibles con las necesidades del consumo interior.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2.50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la cebada; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

00000000

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de la avena:

Considerando que el gravamen de 1'c0 pesetas por cada 100 kilogramos, establecido por la Real orden de 1.º de Enero último, no es suficiente para regularizar las exportaciones de dicho cereal en forma de que resulten compatibles con las exigencias del consumo interior.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 2.50 pesetas por cada 100 kilogramos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique de spués de los dos días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 22 de Marzo).

90010000

Ilmo. Sr.: Las anormalidades del comercio exterior ocasionan, entre otras muchas dificultades para la vida interior del país, la carestía del papel, cuya elevación de precios es motivo de justificada preocupación, dadas las extensas é importantes aplicaciones de aquella materia. Se ha manifestado de un modo evidente la necesidad de prevenir en lo posible la crisis industrial que pueda producirse, y para ello deben reducirse ó suprimirse aquellos tributos que gravan el transporte como continuación, impuesta por las circunstancias, de lo ya resuelto por la Real orden de 29 de Febrero de 1912, que redujo á 0'50 pesetas por tonelada las cinco que satisfacía por transportes
en la navegación de segunda clase la madera en rollos para fabricar pasta de papel procedente
del Norte de Europa. Y por
aquella razón de conveniencia
general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel que den exentas del pago del impuesto de transportes á su desembarque ó descarga y en las navegaciones de segunda ó tercera clase, en tanto duren las causas que motivan esta resolución y hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu chos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

9000000

Ilmo. Sr.: En vista de la carestía que con motivo de las actuales circunstancias experimenta el papel destinado á la confección de periódicos, y siendo conveniente dificultar la exportación de dicho artículo mediante la imposición de un gravamen que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo, reserve para las atenciones de la industria nacional las existencias que le son necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de con formidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se grave con 18 pesesetas por cada 100 kilogramos la exportación del papel continuo de 41 á 50 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

900 YOU XOO

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Liga Nacional de Productores, solicitando que se amplíe el plazo concedido para la información abierta ante la Comisión nombrada nor la Real orden de 15 del corriente mes, con objeto de estudiar el problema de abastecimiento de hierros y aceros:

Resultando que la petición se fundamenta en que dicha disposición no ha podido ser conocida por las tábricas hasta el día siguiente de su inserción en la GA-CETA DE MADRID; que los informes han de ser puestos en el correo con fecha anterior á la del vencimiento del período señalado; que dentro del mismo hay un día festivo, y que con tal apremio de tiempo es imposible que las fábricas siderúrgicas que radican en la periferia puedan enviar sus escritos en el término oficialmente fijado; y

Considerando atendibles las razones en que se funda la peti-

ción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 1.º inclusive del próximo mes de Abril el plazo que para la admisión de los informes de referecia se fija en el inciso 2º de la soberana disposición que al principio se cita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Señor Ministro de Fomento.

NOR HOUSE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección Genera! para convocar á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que existen bastantes vacantes en la escala inferior del mismo, y

Considerando que es conveniente cubrir dichas plazas en la forma que el Reglamento previene, á fin de que no se resientan los servicios de la Renta por la escasez de personal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se anuncie la convocatoria para proveer por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, debiendo empezar los ejercicios el día 1.º del próximo mes de Mayo, ante un Tribunal formado por V. I. como Presidente; y de los Vocales D. Juan Vincenti, Subdirector primero de esa Dirección General; D. Antonio Becerril, Jefe de Administración de la de lo Contercioso del Estado; D. Enrique Ferreyro, Ayudante del Laboratorio Químico Central de este Ministerio, por haber manifestado D. José Casares, Jefe del mismo, que el cargo de Presidente del Tribunal de oposíciones de numerosas Cátedras para que ha sido nombrado como Consejero de Instrucción Pública, le impiden formar parte del de oposiciones de Aduanas; D. Tomás Pèrez de Azcárate y D. Constantino Vázquez, Jefes de Negociado de este Centro directivo; y D. Dionisio Pérez Carrascosa, Oficial de primera clase del mismo, en sustitución del Traductor de idiomas, cuyo cargo se halla vacante, y cuyo funcionario ejercerá el de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Aduanas.

100 100 m

Dirección General de Aduanas

Debiendo proveerse por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 24 del actual al 25 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haberisido oprobado en el examen previo ó exhibir título profesional ó acadèmico, lo cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor, Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro superior de primera en señanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.°, 2.° y 3.° deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los

interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los do

cumentos indicados: El'día 28 de dicho mes de Abril

s: verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el núdefinitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 1.º de Mayo próximo.

Madrid, 9 de Marzo de 1916 = El Director general, José Valdés.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

- ----

Sección de Obras Públicas

EXPROPIACIÓN

Rectificada por el Alcalde de Autol la relación nominal de pro-

pietarios de fincas, que han de ser ocupadas er aquél término municipal con motivo de la construcción de las obras de la travesía exterior de dicho pueblo que ha de servir para unir las carreteras de Autol á la de Garray á la estación de Calahorra y Rincón de Soto á Arnedo, se bublica á continuación á los efectos semero que cada uno tenga será el fialados en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, á fin de que las Corporaciones v personas interesadas puedan presentar ante mencionada Alcaldía de Autol las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

> Las reclamaciones versarán sobre la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utili lad de la obra.

Logroño, 23 de Marzo de 1916.

El Gobernador. Manuel de la Torre y Quiza

Victoria buse

* *inovenimelal

orale farms from Hill 1981

k solaby

RELACIÓN rectificada por el Alcalde de Autol, de los propietarios de fincas que afecta el expediente de expropiación, con motivo de la construcción de la Travesía exterior de Autol.

Número de	NOMBREŚ	Clase de cultivo	
orden	PROPIETARIOS	COLONOS	a que están dedicadas
1	Don Julián Ezquerro	Las Religiosas del Convento de	
Av to the		San José	Huerta del Convento
2	» Julián Peñalba	Su dueño	Ideal/ continued to
3	Sr. Marquès de Reinosa	Trinidad López y Manuel Gon- zález	Id.
4	Don Domingo Jiménez	Salustiano Fernández	Id.
5	» Demetrio Arnedo	'Su dueño	Id. Day Bakerou
6	D.a Antonia Hernández, hoy su espo	I THE ROLL OF LIANT TO A DOLLAR.	Tod sure of by T ap
	so D. Pedro Jiménez Jimènez	Esteban Jiménez	
7.	Don Julio Hernández	Su dueño	Id. at the debt as being
8 .	» Juan Pedro Jiménez	Fernando Jimènez	ld.
. 9	» Pedro Herreros	Juan Marin	Id.
10	» Hermenegildo Martínez	Manuel Baroja	Id. Id.
11	» Martín Navasa, vecino de Lo-	A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	
10	groño		s Id: a soo kolulas.
12	» Justo Fernández Herreros, hoy		COUNTY INTERIOR
4	su padre político Don Galo		1 p. 7-78 to 1 M 1 C 2 3
12	López de Baró	Su dueño	Corral y cubierto
13	D.ª Claudia Herreros, viuda de don	Calling	TTURE OF OFFICE
14	Galo López de Baró	Su dueña	Huerta
14 15	La misma	Idem	Idem cerrada
16	Don Benito Hernández D.a Antonia Hernández	Su dueño Su dueña	Huerta
17	Don Pedro Herreros	Su duella	Id. Des ron est
18	» Justo Fernández Herreros, hoy	Tocé Rubio	Id somewhat
	D. Antolín Sáenz, del que es	Jose Rubio	Tell tell et ad exallerations
	heredero	Su dueño	Idem cerrada
19	» Valeriano García del Moral	Su dueño	Corral y cubierto
19 20	» Joaquín Martínez, vecino de Lo-	The second secon	The second second second
	groño	Nicolás Alfaro y otros	Huerta cerrada
21	D.a Claudia Herreros, viuda de don		
Viet for	Galo López de Baró	Julián Merino	Cubierto fragua
22 23 24 25		Su dueño	Id.
23		Daniel Ruiz	- Id. 100 CE BUSQUE
24	» Hermenegildo Martínez	Su dueño	Cubierto almacén
25	» Dionisio M. Villoslada, hoy su		The selection of the second
	padre D. Juan Martinez Villos-	T	a
	lada	Julián Esparza	Cubierto fragua
		1	

Logroño, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Bonifacio Hernández.—Rubricado. — Hay un sello de la Alcaldía de Autol.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Pagola.

Administración Provincial

Comisión provincial

656

Habiendo terminado con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre y cuenta del cuarto trimestre del año 1915, los de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios, con la multa de veinticinco pesetas y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

Pueblos. - Secretarios

Abalos	Manjarrés
Agencillo	Medrane
Ajamil	Ocón
Albelda	Ollauri
Alesanco	Quel
Almarza	Ribas
Arnedillo	Rodezno
Ausejo .	Sajazarra
Autol	San Millán de la
Azofia	Cogolla
Badarán	San Millán de Yé-
Baños de río Tobía	cora
Bergasa	Santurde
Brieva	Santa Coloma
Camprovin	Sojuela
Dafias	Sotés
Castroviejo	Tirgo
Cenicero	Torrecilla sobre
Cihuri	Alesanco
irueña	Tricio
Corera	Tudelilla
Cuzcurrita	Urunuela
Daroca	Ventrosa
Estollo	Villalobar
Fonzaleche	Villamediana
Fuenmayor	Villar de Arnedo
Fimileo	Villar de Torre
Herramėlluri i	Villarejo
Hormilla .	Villarroya
Hormilleja	Villaverde
Lagunilla	Zenzano
The state of the s	The state of the s

Pueblos.—Depositarios

Lardero

balos	, Ci	rueña
goncillo	Co	orera
jamil	I C	azcurrita
Libelda	, D	aroca
lberite	E	stollo
lesanco	F	onzaleche
lmarza	1	uenmayor
rnedille	4.0	imileo
rnedo	, H	erraméllur
Lusejo		ormilla
utol		ormilleja
zofra	- L	agunilla
adarán	L	ardero
ergasa		eiva
rieva		anjarrés
amprovín	M	edrano
añas	/ * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	cón
árdenas		llauri
astroviejo	1000	uel
enicero	Ř	ibaflecha
ihuri		ibas
	10	Louis

Pueblos.—Depositarios

Rodezno Tricio Sajazarra Tudelilla San Millán de la Uruñuela Cogolla Ventrosa San Millán de Yé-Villalobar cora Villamediana Santurde Villar de Arnedo Santa Coloma Villar de Torre Santo Domingo Villarejo Sojuela Villarroya Sorzano Villaverde Sotés Zenzano Tirgo Torrecilla sobre

Logroño, 14 de Marzo de 1916. —El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Alesanco

Tesorería de Hacienda

648

En las certificaciones de des-

cubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto los deudores comprendidos en esta certificación, de las cantidades que en la misma se mencionan, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al

Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento delos contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 22 de Marzo de 1916. —El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubierto se remiten al Arriendo de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Electra Alcanadre Tomás Somovilla Valentín Martínez Emilio Gil Felipe García	Alcanadre Pamplona Haro Santo Domingo Nájera	Intereses de demora Expediente industrial ld.	20 44 311 85 63 57 383 46 82 32
		TOTAL	861 64

Logroño, 22 de Marzo de 1916.-El Tesprero de Hacienda, José Villanueva.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

672

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se ha servido nombrar Maestras interinas, de Tricio, á D.ª Osoria Castañer Polo, y de Las Ruedas de Ocón, á D.ª Rafaela López Tejada.

Logroño, 24 de Marzo de 1916. —El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LOGROÑO

ANUNCIO

671

Enseñanza oficial

Los señores alumnos matriculados oficialmente en las asignaturas del Magisterio de esta Escuela Normal, que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el segundo plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes. El pago será de 12.50 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por asignatura y 5 pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Los señores alumnos que deseen dar validez acadèmica en este Establecimiento á los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán del señor Director durante todo el mes de Abril próximo.

Las instancias, extendidas en papel de peseta y firmadas por los propios interesados, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no tener defecto físico y de estar revacunado, si no pasa de los veinte años, así co no dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real orden de 6 de Mayo de 1911.

Las cantidades á satisfacer son: 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por grupo completo ó parte de grupo de asignaturas, según orden de la Dirección General de 19 de Agosto de 1911; 5 pesetas igualmente en papel de pagos al Estado, por derechos de examen por grupo ó parte de grupo, y un timbre móvil por asignatura.

Para poder sufrir el examen es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identificarán la persona y la firma del aspirante, cuando éste se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige á los que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento, previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia en el Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados y demás efectos. Nota importante:

Se advierte á todos los alumnos de este Centro de enseñanza, que tengan que presentar documentos en la Secretaría del mismo, que no se ad nitirá ninguno que no venga acompañado de todos los requisitos legales y de los derechos que señalan las disposiciones vigentes.

Logroño, 25 de Marzo de 1916. -El Secretario, Felipe García y Córdoba.

Administración Municipal

VILLALBA DE RIOJA

651

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 547'50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en papel correspondiente ante esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y reunirán las condiciones exigidas en el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Villalba, 20 de Marzo 1916.— El Alcalde, Alejandro Muga.

MONOCHE

VENTOSA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Municipio, con el sueldo del 3 por ciento de cobranza; los aspirantes á ella pueden solicitarla en el plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

6000 MARKED

Albert, The Windle Total () didn't a

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cofección de los repartos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, lo pongo en conocimiento de este vecindario y forasteros comprendidos en este término municipal, para que desde la fecha hasta 31 de Mayo próximo presenten las altas y bajas que hayan tenido con los títulos de propiedad y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ventosa, 21 de Marzo de 1916. -El Alcalde, Angel Castaños.

6400000

NAVAJÚN

662

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo, las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales en la oficina liquidadora, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Navajún, 22 de Marzo de 1916. -El Alcalde, Bernardo Bachi-

DO DONO

LEZA DE RÍO LEZÁ

Don Antolín Sáenz Nicolás, Alcalde constitucional de Leza de río Leza

Hago saber: Que entre otros acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día veintidos del actual, el mismo acordó se haga público como lo verifico por medio del presente anuncio, para que todos los terratenientes que posean fincas en el tèrmino de Viloria y que se hallan sujetas al Censo que gravita sobre las mismas, puedan acudir á estas Casas Consistoriales los días de todos los domingos y días festivos del próximo mes de Abril, al objeto de contratar con dicho Ayuntamiento individualmente sobre la redención de las fincas que cada uno posea á razón de cinco pesetas fanega de tierra.

Advirtiendo que á todo terrate niente que así lo desee se le expedirá un documento debidamente autorizado, en el que se hará constar tal redención para siempre, y para lo sucesivo quedarán libres de dicha carga las fincas que así se rediman.

Leza de río Leza, 23 de Marzo de 1916. - Antolin Sáenz.

KON FOR OK

670

Terminado el repartimiento del Censo de Viloria, que á cuyo fin como ingreso se halla consignado en la parte de ingresos y gastos del presupuesto ordinario dei año actual, el mismo queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que libremente pueda ser examinado por los terratenientes en èl comprendidos y durante cuyo plazo presentar las reclamaciones que consideren justas.

Leza de río Leza, 23 de Marzo de 1916. - El Alcalde, Antolín Sáenz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

067

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido de Torrecilla de Cameros.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una yegua preñada, de diez años de edad, pelo tosco negro, de un metro cuarenta centímetros de alzada, un poco paticalzada de la pata derecha, cerbiz muy gruesa, con falta de pelo en el hueso de arriba del anca izquierda, cuya falta la puede cubrir el pelo próximo á la misma, la cual pertenece al vecino de Villoslada Vicente Montenegro Muro, y le fué sustraída del término de la Peñuela, jurisdicción de Lumbreras, en el mes de Febrero último, y caso de ser habida, la pongan en depósito á disposición de este Juzgado, participándolo al mismo, así como el nombre y domicilio de la persona en cuyo poder fuere hallada.

Al propio tiempo se cita á unos gitanos, que el día veinticinco ó veintiséis de Febrero último, en el ferial de la ciudad de Logroño, compraron una yegua de las señas de la ya expresada, al vecino de Pajares Agapito Delgado Yangüela, apodado Guerra, bien con este nombre, ó diciendo dicho vendedor que era vecino de Montenegro, y por el precio de sesenta ó setenta pesetas, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra el Agapito Delgado Yangüela, sobre hurto de la referida yegua.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciséis.-Francisco Marzananes.-P. S. M., Emilio Ayarza.

Cédula de citación

653

El Sr. Don Jaime Vivanco Peña, Juez municipal de este término, ha mandado se cite á los gitanos Natalio Jimènez Abadeano y Pedro Jiménez Gracia, esquiladores, residentes últimamente en Logroño, y en la actualidad se ignora el paradero de èstos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en Veguilla, Casa Consistorial, el día primero de Abril próximo á las diez de la mañana, para celebrar el juicio de faltas ordenado por la Audiencia provincial de Santander, en el sumario que se les siguió por hurto de una caballería de la especie asnal; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les lugar en derecho.

Soba, 17 de Marzo de 1916.-El Secretario, Manuel Cortázar.

120000000

IUZGADOS MUNICIPALES

Don Indalecio Ibaibarriaga Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Por el presente hago saber: Que en juicio v rhal civil sobre reclamación de cantidad seguido en este Juzgado municipal por D. Julio Gill de la Cuesta, contra D. Dionisio Nanclares, de esta ve cindad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la villa de Briones á veintidos de Marzo de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto de D. Indalecio Ibaibarriaga Francia, Presidente, y los Sres. adjuntos D. Severiano Ruesgas y D. Miguel Villanueva, habiendo visto este juicio en el que son parte de la una, como demandante, D. Julio Gill de la Cuesta y Quincoces, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y de otra, como demandado, D. Dionisio Nanclares Calvo, tambièn mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre reclamación de pesetas cuatrocientas noventa y siete con setenta y cinco céntimos, v

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al señor demandado D. lionisio Nanclares y Calvo al pago de las cuatrocientas noventa y siete pesetas y setenta y cinco céntimos reclamadas, más las costas causadas y que en lo sucesivo se causaren; que procede el embargo de bienes inmuebles de la propiedad del senor demandado y retención de muebles del mismo en cantidad suficiente á garantir la cantidad reclamada, y que se publique esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma legal al señor demandado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos. mandados y firmamos definitiva mente juzgando.-Indalecio Ibaibarriaga.-Miguel Villanueva.-Severiano Ruesgas.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha, hallándose el Tribunal municipal celebrando Audiencia pública, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fè.=Bruno Suso».

Y con el fin de que el presente edicto sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde D. Dionisio Nanclares Calvo, y su publicación en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, doy el presente en Briones á veintidos de parará el perjuicio á que hubiere | Marzo de mil novecientos dieciséis. - Indalecio Ibaibarriaga. -P. S. M., El Secretario, Bruno Suso.

Logroño.-Imp. Provincial